

Recurso 160/2025
Resolución 223/2025
Sección Tercera

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE RECURSOS CONTRACTUALES DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

Sevilla, 25 de abril de 2025.

VISTO el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PRIM, S.A.**, contra la resolución de adjudicación de 18 de marzo de 2025 del contrato denominado «Suministro e instalación de equipamiento electromédico para los centros de atención primaria pertenecientes al área de gestión sanitaria de Osuna, adscrito a la central provincial de compras de Sevilla, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud, mediante procedimiento abierto, con presentación electrónica de ofertas», (Expediente CONTR 2024 0000708582), con relación al lote 8, promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, este Tribunal, en sesión celebrada el día de la fecha, ha dictado la siguiente

RESOLUCIÓN

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. El 24 de octubre de 2024 se publicó en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante en la Plataforma de Contratación de la Junta de Andalucía el anuncio de licitación, por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, del contrato de suministro indicado en el encabezamiento de esta resolución. Los pliegos fueron puestos a disposición de los interesados a través del citado perfil, siendo el valor estimado del contrato de 255.592,52 euros.

A la presente licitación le es de aplicación la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante LCSP), y demás disposiciones reglamentarias de aplicación en cuanto no se opongan a lo establecido en la citada norma legal.

Tras la tramitación procedimental correspondiente, mediante acuerdo del órgano de contratación de 18 de marzo de 2025 se adjudica, entre otros, el lote 8. Dicho acuerdo se remite y notifica a la entidad recurrente el 19 de marzo y se publica en el perfil de contratante con fecha 20 de marzo de 2025.

SEGUNDO. El 10 de abril de 2025, la entidad recurrente presentó en el registro del Tribunal recurso especial en materia de contratación contra el acto citado en el ordinal anterior.

Mediante oficio de la Secretaría del Tribunal, se da traslado al órgano de contratación del citado escrito de recurso y se le solicita que aporte el informe sobre el mismo, así como la documentación necesaria para su tramitación y resolución. Posteriormente, lo solicitado fue recibido en la sede de este Tribunal.

Posteriormente, la Secretaría del Tribunal concedió plazo de alegaciones a la recurrente al poder concurrir posible causa de inadmisión del recurso por presentación fuera del plazo establecido para ello, habiéndose recibido las mismas en el plazo concedido para ello.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Competencia.

Este Tribunal resulta competente para resolver en virtud de lo establecido en el artículo 46 de la LCSP y en el Decreto 332/2011, de 2 de noviembre, por el que se crea el Tribunal Administrativo de Recursos Contractuales de la Junta de Andalucía.

SEGUNDO. Legitimación.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 48 de la LCSP, ostenta legitimación la recurrente para la interposición del recurso, pues su eventual estimación le podría situar en condiciones de obtener la adjudicación.

TERCERO. Acto recurrible.

El recurso se interpone contra la resolución de adjudicación adoptada por el órgano de contratación en el procedimiento de adjudicación de un contrato de suministro cuyo valor estimado es superior a 100.000 euros y va a resultar formalizado por un ente del sector público con la condición de Administración Pública. Por tanto, el recurso es procedente de conformidad con lo establecido en el artículo 44 apartados 1 a) y 2 c) de la LCSP.

CUARTO. Plazo de interposición.

En cuanto al plazo de interposición del recurso, el artículo 50.1 d) de la LCSP establece que *«El procedimiento de recurso se iniciará mediante escrito que deberá presentarse en el plazo de quince días hábiles. Dicho plazo se computará:*

d) Cuando se interponga contra la adjudicación del contrato el cómputo se iniciará a partir del día siguiente a aquel en que se haya notificado esta de conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimoquinta a los candidatos o licitadores que hubieran sido admitidos en el procedimiento».

Asimismo, la disposición adicional decimoquinta del citado texto legal, en su apartado 1, establece que *«Las notificaciones a las que se refiere la presente Ley se podrán realizar mediante dirección electrónica habilitada o mediante comparecencia electrónica. Los plazos a contar desde la notificación se computarán desde la fecha de envío de la misma o del aviso de notificación, si fuera mediante comparecencia electrónica, siempre que el acto objeto de notificación se haya publicado el mismo día en el Perfil de contratante del órgano de contratación. En caso contrario los plazos se computarán desde la recepción de la notificación por el interesado».*

En el propio acto impugnado, la resolución de adjudicación, se establece el plazo de interposición del recurso en los siguientes términos:

«Siendo la resolución susceptible de recurso especial en materia de contratación conforme al artículo 44, contra la presente resolución podrá interponerse recurso especial en materia de contratación, en el plazo de quince días hábiles desde que se remita la notificación de la adjudicación a los licitadores y candidatos, de conformidad con el artículo 153.3 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público.



El escrito de interposición podrá presentarse en los lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, podrá presentarse en el registro del órgano de contratación o en el del órgano competente para la resolución del recurso».

La notificación de la adjudicación se remitió con fecha 19 de marzo de 2025, constando la recepción por parte de la recurrente en la misma fecha. La publicación en el perfil de contratante se realiza al día siguiente.

El plazo para la interposición del recurso especial en materia de contratación es de 15 días hábiles y se computará desde el día siguiente a aquel en que se haya notificado de conformidad con la citada disposición adicional decimoquinta que, con relación a la forma de computar el plazo, diferencia el supuesto en el que la remisión de la notificación y la publicación del acto en el perfil de contratante se hagan el mismo día, del caso en el que ambos momentos no coincidan, como ocurre en el presente supuesto, en el que la remisión se produce el día 19 de marzo y la publicación el 20 de marzo, estando en estos casos a la fecha de la recepción por el interesado de la notificación, circunstancia que se produjo el mismo 19 de marzo de 2025 a la vista del contenido del expediente administrativo remitido por el órgano de contratación.

Dado que el plazo para la interposición del recurso es de quince días hábiles, y el recurso se interpone el día 10 de abril de 2025, la presentación del mismo se realizó fuera del plazo legalmente establecido. Sobre esta circunstancia se le concedió a la recurrente un plazo de alegaciones de 3 días hábiles, que fueron presentadas, el 23 de abril de 2025. En este sentido, la recurrente alude al momento en el que la resolución de adjudicación se publicó en el perfil de contratante considerando que esta fecha es la que *«genera efectos para cualquier interesado, con carácter general»* aunque reconoce que el acto impugnado le fue notificado el día 19 de marzo de 2025. Asimismo, solicita que en el supuesto en el que se inadmita su recurso se aborde el fondo del asunto.

Pues bien, con relación al plazo de interposición del recurso y a la vista del régimen establecido en la LCSP y que ha sido anteriormente reproducido, resulta claro que en el supuesto en el que la remisión de la notificación del acto impugnado no coincida con el de su publicación en el perfil de contratante -al ser la actuación impugnada la adjudicación- el “dies a quo”, o el comienzo del plazo para la interposición del recurso será al día siguiente al de la notificación del acto -en este supuesto el 20 de marzo de 2024-, siendo el “dies ad quem” o último día para la presentación del recurso especial una vez transcurridos los 15 días hábiles, el 9 de abril de 2025, por tanto, el recurso presentado el 10 de abril de 2025 en el Registro de este Tribunal es extemporáneo.

En conclusión, el escrito de recurso especial no se presentó en plazo. En consecuencia, concurre causa de inadmisión del recurso de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 55 d) de la LCSP, siendo competente este Tribunal para su apreciación de conformidad con el artículo 23 del Reglamento de los procedimientos especiales de revisión de decisiones en materia contractual, aprobado por Real Decreto 814/2015, de 11 de septiembre. La concurrencia de la causa de inadmisión expuesta impide entrar a conocer los motivos en que el mismo se sustenta, por lo que no procede atender a lo solicitado por la recurrente en su escrito de alegaciones sobre la extemporaneidad del escrito de impugnación.

Por lo expuesto, vistos los preceptos legales de aplicación, este Tribunal

ACUERDA

PRIMERO. Inadmitir el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la entidad **PRIM, S.A.**, contra la resolución de adjudicación de 18 de marzo de 2025 del contrato denominado «Suministro e instalación de equipamiento electro médico para los centros de atención primaria pertenecientes al área de gestión sanitaria de Osuna, adscrito a la central provincial de compras de Sevilla, perteneciente al Servicio Andaluz de Salud,



mediante procedimiento abierto, con presentación electrónica de ofertas», (Expediente CONTR 2024 0000708582), con relación al lote 8, promovido por el Hospital Universitario Virgen del Rocío, adscrito al Servicio Andaluz de Salud, al haberse interpuesto una vez finalizado el plazo legal establecido.

SEGUNDO. Acordar, de conformidad con lo estipulado en el artículo 57.3 de la LCSP, el levantamiento de la suspensión automática del procedimiento de adjudicación, respecto del lote 8.

TERCERO. Declarar que no se aprecia temeridad ni mala fe en la interposición del recurso, por lo que no procede la imposición de multa en los términos previstos en el artículo 58.2 de la LCSP.

NOTIFÍQUESE la presente resolución a las partes interesadas en el procedimiento.

Esta resolución es definitiva en vía administrativa y contra la misma solo cabrá la interposición de recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la recepción de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 10.1 letra k) y 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

